

y cauallos y puros y yeguas y pios y mulas y mulas  
 siella y de albarda y mulecos y mulecos y la pena el  
 señor Rey nra para el su ordenamiento el día y mes de mayo  
 año de mil e quatrocientos e sesenta e tres años y  
 fuera de los y no se usados de que y para de los reynos de  
 castilla y de murcia y de portugal y que vna de las dhas sus m  
 en y para mana y sea y si alguno o algunos lo quixere para  
 la primera vezada y pierda las vestas ayto quixere y el vino y  
 los otros ayto y quixere y por la segunda y pierda las vestas  
 el vino y otros sus bienes y otros ayto y ayto y ayto y por  
 nra y pierda todo lo que dicho es y que para por ello el ayto  
 segun fue hecho luego el día de mayo por frauasco dolado y  
 gono para de la dicha gubna con anafil publica ment  
 que es acostumbrado en mercado de la dicha gubna y pte  
 naa del dicho diego fms att, des es vno ayto de  
 fuer p fms y fms m da aguera y luytans nra  
 nra y fms de mays juades de la dicha gubna y de  
 ayto esto mays fms dias el dicho mes de agosto  
 ayto el dicho frauasco dolado p gono pta dicho, dicho  
 por fe y ayto hecho el dicho pgo por las plasis y  
 y otros lugares acostumbrados de la dicha gubna de ayto  
 alfon gono y frauasco Justo vs de la dicha gubna y

